# **CONTRATO MERCANTIL DE AGENTE DE SEGUROS** PERSONA MORAL

	CONTRATO MERCANTIL DE AGENTE DE SEGUROS (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ZURIO ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ZURICH REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. CRISTIAN ALBERTO DEL RÍO Y RICARDO DANIEL FU RIVERA Y POLA OTRA,, A QUIEN EN L			
	SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AGENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.  DE CONFORMIDAD CON LAS			
	SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:			
	DECLARACIONES			
	Declara "ZURICH", por conducto de sus apoderados legales:			
a)	Que es una sociedad mercantil, como se desprende de la escritura pública N° 39,583, de fecha 31 de agosto de			
h۱	2018, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, titular de la Notaría Pública N° 70 de la Ciudad de México  O) Que sus apoderados legales, cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato, mismas			
IJį	que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.			
c)	Que su domicilio está ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, No.5, Parque Toreo, Torre B, Piso 20, Colonia			
۹)	Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390. d) Que está interesada en celebrar el presente Contrato con "EL AGENTE" para que éste intermedie de maner independiente y autónoma, contratos de seguros dentro de las coberturas autorizadas en las operaciones ramos de daños y/o vida que para tales efectos "ZURICH" señale y que según corresponda.			
u,				
	Declara "EL AGENTE", por conducto de su apoderado legal:			
a)	Que es una sociedad constituida de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Reglamento de Agentes de Seguros ("RAS"), mediante escritura pública No, otorgada ante la fe del licenciado, Notario Público No, de			
	, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de			
	, bajo folio mercantil No, de fecha			
b)	Que cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con la escritura pública No.			
	de fecha, otorgada ante la fe del licenciado			
	, Notario Público No, de, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio			
	de, bajo folio mercantil No de fecha			
c)	Que su oficina cuenta con la debida autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF") y que			
d)	está ubicada en: Que es titular de la cédula número, que la autoriza a ejercer las actividades de Agente de Seguros en términos de los artículos 91, 93, 94 y 95 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.			
e)	Que es su deseo intervenir en los contratos de seguros de <b>"ZURICH"</b> como intermediario en las operaciones de			
C	daños y/o vida, según corresponda.			
t)	Que su Registro Federal de Contribuyentes es:			

# III. Ambas partes declaran:

I.

a)

d)

II.

a)

c)

f)

- a) Que podrán celebrar libremente contratos similares al presente con otras personas físicas y morales.
- b) Que acuerdan en sujetarse a las obligaciones estipuladas en este Contrato.

Una vez declarado lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

A través del presente contrato **"EL AGENTE"** realizará actividades para promover e intervenir de forma autónoma en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones entre **"ZURICH"** y sus clientes, y prestará asesoramiento para celebrarlos, modificarlos y conservarlos, renovarlos o cancelarlos con las limitaciones que establece la autorización a la que se refiere la declaración II d del presente documento.

#### **SEGUNDA. - TARIFAS**

**"EL AGENTE"** en el desempeño de su actividad, seguirá las normas y utilizará los modelos de pólizas y tarifas que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haya aprobado, respecto del plan o cobertura de que se trate.

"EL AGENTE" en los términos de la legislación vigente aplicable realizará las actividades de intermediación o colocación de pólizas de seguro de "ZURICH", por lo que no contraerá ninguna obligación propia, actuando como simple comisionista mercantil, de acuerdo a las instrucciones de la Institución, apegándose a las tarifas, pólizas, endosos, planes de seguro y demás circunstancias técnicas utilizadas por "ZURICH", por lo que las operaciones de seguro en que intervenga, se perfeccionarán entre "ZURICH" y el cliente, cuando "ZURICH", a su sola discreción, acepte la propuesta de seguro solicitado por el cliente a través de "EL AGENTE".

#### TERCERA. - INFORMACIÓN

**"EL AGENTE"** informará a la persona que solicite el seguro, acerca de las condiciones del contrato y las características de **"ZURICH"** velando por el cumplimiento de los requisitos que ha de reunir la solicitud y la póliza para su eficacia y plenitud de efectos. Asimismo, **"ZURICH"** comunicará a **"EL AGENTE"** las gestiones y trámites que realice en relación con los negocios, objeto del seguro de que se trate.

**"EL AGENTE"** deberá proporcionar a **"ZURICH"** la información auténtica que sea de su conocimiento, relativa al riesgo cuya cobertura se proponga a fin de que **"ZURICH"** pueda formar juicio sobre sus características y fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas en caso de aceptación.

## **CUARTA. - ACEPTACIÓN**

"EL AGENTE" entregará a "ZURICH" las propuestas de seguros y cualquier solicitud sobre los mismos, las cuales se entenderán aceptadas hasta que "ZURICH" le notifique esta situación a "EL AGENTE" o al asegurado o emita la póliza correspondiente. Por lo anterior, "EL AGENTE" deberá notificar a sus clientes acerca de su carácter de intermediario y precisar que no actúa en representación de "ZURICH" por lo que no obliga a ésta última en forma alguna.

"EL AGENTE" en su trato con el público deberá exhibir su cédula vigente emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y consignará el número de la misma así como su nombre en todos los documentos que deriven o utilice en su intermediación.

"ZURICH" tendrá el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de seguro, modificar la prima, fijar las sobreprimas que procedan y limitar el monto de su responsabilidad, siempre que lo anterior no represente la violación a los acuerdos ya asumidos o a ningún tipo de normatividad aplicable.

## **QUINTA. - NATURALEZA**

"EL AGENTE" realizará su actividad con independencia y autonomía, debiendo actuar personalmente en virtud de que sabe que su autorización y el presente contrato, tienen el carácter de intransferibles. No obstante lo anterior, podrá tener auxiliares sin requerir autorización de "ZURICH" para realizar las acciones administrativas de su actividad cumpliendo con los requisitos que el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas establece. En dicho caso, "EL AGENTE" asume toda responsabilidad de cualquier naturaleza respecto de dicho personal, comprometiéndose a sacar en paz y a salvo a "ZURICH", y a resarcirlo de todos los pagos, daños o perjuicios que la autoridad competente le haya impuesto, así como de todos los gastos comprobables que hubiere erogado con motivo de reclamaciones que se presenten o por cualquier otro acto, efectuado por dicho personal, en el entendido

que, en ningún momento "ZURICH" podrá ser considerado patrón sustituto respecto al personal contratado por "EL AGENTE".

La ejecución del objeto del presente Contrato, de carácter mercantil, solo implica la generación de una relación entre el comitente y comisionista para efectuar uno o varios actos de comercio aislados unos de los otros, por ello, en ningún caso implican que existe una relación de trabajo ni de subordinación de ninguna de las partes hacia la otra. Concretamente "EL AGENTE" no tiene horario ni mayores directrices para la promoción de los seguros que aquellas que le imponen la Ley y las que deriven o resulten inherentes al tipo de cédula que haya otorgado la autoridad correspondiente.

#### SEXTA. - CAPACITACIÓN

**"EL AGENTE"** al realizar su actividad adquiere la obligación de obtener la capacitación y los conocimientos técnicos, operativos y legales necesarios para generar la capacidad necesaria para el desarrollo efectivo de su actividad como agente de seguros por cuenta propia, así como los que requiera la Ley y Reglamento aplicable para obtener y refrendar su autorización de agente de seguros ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y siempre mantendrá como objetivo el hacerse para sí mismo y proporcionar las mejores herramientas para una venta adecuada al cliente, dentro del marco jurídico que marcan las leyes aplicables.

#### SÉPTIMA. - COBROS

Las primas siempre se cobrarán mediante el recibo oficial de "ZURICH", y "EL AGENTE" le remitirá toda cantidad cobrada a más tardar el día hábil siguiente en que la hubiera cobrado. Cuando "EL AGENTE" reciba el pago de primas, deberá contar con el soporte documentario o registro para determinar la fecha, la póliza cubierta y su forma de pago.

"EL AGENTE" en este acto acepta y reconoce que el cobro de las primas y/o la entrega al asegurado del recibo o documento oficial de primas emitido por "ZURICH", es responsabilidad única y exclusiva de "EL AGENTE" por lo que éste resarcirá o reembolsará de cualquier daño o gastos a "ZURICH" que se le genere por tener que responder de siniestros o por cualquier otra cuestión derivada de la omisión en dicho cobro y/o entrega del recibo o de las primas correspondientes.

Asimismo, queda entendido que "EL AGENTE" tiene la obligación de devolver a "ZURICH" el recibo o documentos de pago con todas las copias que al efecto le son entregadas o generadas para efectos de cobranza, cuando el asegurado no realice el pago de la prima correspondiente dentro del periodo de gracia a que se refiere el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La devolución de documentos de cobranza aquí contemplados se deberá realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que venció el periodo de gracia que el asegurado tiene para pagar la prima. Los documentos entregados en cualquiera de sus medios, físicos y/o electrónicos, serán responsabilidad exclusiva de "EL AGENTE" frente a "ZURICH" y frente a los clientes.

La falta de aplicación o ejercicio de las facultades o derechos que esta Cláusula le confiere a "ZURICH" no implican una renuncia a las mismas ni una modificación a los términos del presente Contrato, ni pueden interpretarse como una derogación de cualquiera de dichos derechos, por lo que podrán ejercerse en cualquier momento sujeto a las reglas de prescripción que para el efecto determine la legislación correspondiente.

#### **OCTAVA. - DEPOSITARIO**

**"EL AGENTE"** se considerará en todo caso, depositario de las cantidades de dinero que reciba de los asegurados o de cualquier otra persona por cuenta de los mismos.

En caso de que "EL AGENTE", a pesar de haber cobrado las primas correspondientes, no las ingrese a "ZURICH" en el plazo correspondiente, tal acción se entenderá contra la voluntad de "ZURICH", por lo que "EL AGENTE" en este acto acepta e instruye de forma expresa e irrevocable a "ZURICH" para descontar directamente de sus comisiones pendientes o futuras el importe necesario para liquidar el monto de la disposición. No obstante lo anterior, "ZURICH" mantendrá a salvo sus derechos para proceder penal y administrativamente en contra de "EL AGENTE", si así lo estima conveniente.

#### **NOVENA. - COMISIONES**

**"ZURICH"** pagará al **"EL AGENTE"** por los seguros que este intermedie, gestione, obtenga y deposite efectivamente según la Cláusula inmediata anterior, las comisiones que le correspondan y se acuerden por escrito dentro de los límites aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siguiendo las especificaciones señaladas en el anexo 1 del presente contrato y que forma parte integral de este Contrato, mismas que se registrarán contablemente dentro de un plazo que no excederá de 7 días naturales para pagos en moneda nacional y 30 días naturales para pagos en dólares americanos.

La comisión se calculará exclusivamente sobre la prima efectivamente ingresada, pagada y aplicada en los sistemas de "ZURICH". De igual forma, "EL AGENTE", acepta que se cargarán a su estado de cuenta las comisiones que se deriven por las modificaciones y/o cancelaciones de los negocios que mantenga con "ZURICH" y que generen devoluciones de primas pagadas efectivamente por el cliente.

Las comisiones que provengan de la renovación o modificación de una póliza respecto de un mismo riesgo o responsabilidad asumida corresponderán a "EL AGENTE" siempre que haya colocado la póliza inmediata anterior. No será así en los casos en que abandone el negocio, que su contrato de intermediación se haya rescindido sin responsabilidad para "ZURICH", hubieren fallecido o el contratante y/o asegurado exprese por escrito a "ZURICH" que ya no desea la intermediación de "EL AGENTE" o revoque su designación nombrando uno distinto.

"ZURICH" cubrirá a "EL AGENTE" las comisiones a que tenga derecho durante el tiempo que están en vigor los contratos de seguros celebrados con su intervención.

Cuando la prima sea cubierta con cheque o con cualquier medio de pago autorizado, en el cual, no se obtengan los recursos específicos de manera inmediata, la comisión se pagará a "EL AGENTE" una vez que el título o instrumento sea cobrado efectivamente por "ZURICH".

En caso de fallecimiento de **"EL AGENTE"**, el derecho al cobro de las comisiones pasará a sus legítimos causahabientes, durante el tiempo en que estén en vigor las pólizas de seguros que haya gestionado con **"ZURICH"**.

"EL AGENTE" acepta y otorga su consentimiento para que "ZURICH" le retenga los impuestos estatales y federales correspondientes y los entere a las autoridades fiscales respectivas, que se causen por las actividades comerciales derivadas del presente Contrato, comisiones y cualquier incentivo económico sobre el importe de las operaciones de seguros en que intervenga, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y cualquiera de las leyes federales y estatales correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.

## **DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL AGENTE**

"EL AGENTE" para el desempeño de su actividad, debe garantizar por los montos y en la forma general que señale la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la responsabilidad en que puede incurrir ante el público en el desempeño de sus funciones.

Queda entendido y acordado que "EL AGENTE" autoriza a "ZURICH" para que si así lo estima conveniente, contrate a nombre y por cuenta de "EL AGENTE" el medio de garantía que corresponda según los lineamientos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o según las políticas generales que al efecto determine y mantenga vigente "ZURICH". En tal caso, "ZURICH" notificará previamente a "EL AGENTE" sobre el tipo de garantía a contratar, su monto y el importe de la prima a pagar por dicha garantía. Si "EL AGENTE" no manifiesta su oposición a la contratación en la forma y los plazos dados a conocer con anticipación, "ZURICH" podrá proceder a la contratación de dicha garantía y el importe de la prima se descontará directamente de las comisiones a pagar a "EL AGENTE" por su intermediación.

**"EL AGENTE"** faculta e instruye a **"ZURICH"** de forma irrevocable para que retenga el pago de sus comisiones hasta que se encuentre al corriente en la garantía que al amparo de esta Cláusula se deba otorgar.

De manera adicional **"EL AGENTE"** se obliga a cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones dispuestas de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

#### DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS POR LA ACTIVIDAD

"ZURICH" no asumirá ningún gasto que "EL AGENTE" realice en el desempeño de su actividad, en virtud de que las comisiones señaladas en la Cláusula Novena de este Contrato son la única contraprestación del mismo.

Por su parte, "EL AGENTE", no asumirá ningún gasto en que incurra "ZURICH" para la apreciación y selección del riesgo, ni tampoco pagará cantidad alguna por concepto de primas que deje de cubrir el asegurado.

### DÉCIMA SEGUNDA. - ESTADO DE CUENTA

"ZURICH" enviará a "EL AGENTE" un estado de cuenta mensual, en el que consten los cargos y abonos por los diversos conceptos pactados en este Contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. - CARTERA**

**"EL AGENTE"** podrá ceder a otros agentes los derechos que le correspondan derivados de su cartera de pólizas con **"ZURICH"**. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de **"ZURICH"** de manera escrita y siguiendo los procedimientos, requisitos y tiempos que ésta última determine para este derecho.

**"ZURICH"** tendrá el derecho de preferencia sobre los derechos mencionados en el párrafo anterior, de acuerdo con el Art. 26 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, salvo el caso de cesión de tales derechos que hagan los agentes persona física a los agentes personas morales de los cuales sean socios o con motivo de la fusión de dos o más agentes personas morales. El derecho de preferencia deberá ejercerse en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación que reciba **"ZURICH"** de **"EL AGENTE"** o sus causahabientes.

## **DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES**

**"EL AGENTE"** no podrá asumir, directa o indirectamente, la cobertura de cualquier clase de riesgos, ni tomar a su cargo en todo o en parte, la siniestralidad objeto del seguro, tampoco podrá otorgar, modificar o rescindir contratos de seguros a nombre de "**ZURICH"** ni dispensar caducidades, emitir endosos, fijar tarifas especiales, garantizar pagos de siniestros u obligar a **"ZURICH"** en ningún caso.

Asimismo, "EL AGENTE" no podrá utilizar el logotipo y/o nombre comercial de "ZURICH" sin la previa autorización por escrito de ésta última, debiendo, en su caso, ser utilizada única y exclusivamente en las condiciones y términos previamente autorizados por "ZURICH".

## DÉCIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

**"EL AGENTE"** cumplirá con lo dispuesto en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, obligándose a observar y cumplir todas y cada una de las obligaciones que derivan de las mismas, asimismo se deberá de entregar a **"ZURICH"** los datos levantados en entrevista personal con el cliente conforme el formato de identificación al cliente, y a la documentación que coteja contra los documentos originales, en el tiempo y forma que señalan las disposiciones citadas, así como en los manuales y/o documentación de referencia internos de "ZURICH", que pone a su disposición, los cuales **"EL AGENTE"** declara conocer y se compromete a cumplir.

**"EL AGENTE"** acepta que, en el caso de existir alguna violación a lo anteriormente establecido, por él y/o sus representantes en cualquiera de sus formas, **"ZURICH"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de conformidad con lo establecido en el mismo, con efecto inmediato y sin penalización de ningún tipo.

### **DÉCIMA SEXTA. - AUDITORÍAS**

Las partes acuerdan que con motivo del presente Contrato, "ZURICH" se encuentra facultada para solicitar a "EL AGENTE", quien se encuentra obligado a exhibir, toda la documentación que se genere de sus actividades de intermediación con "ZURICH". Asimismo, "EL AGENTE" asume la obligación de acudir a las citas que para aclaraciones o auditorías le inicie "ZURICH" teniendo la obligación de participar en dichas auditorías, entregando la información que se le requiera, contestando los puntos y cuestionamientos específicos que se le formulen y proporcionando todo tipo de asistencia que pueda ser necesaria para el acreditamiento por "EL AGENTE" de que su actuar al amparo del presente contrato, en todo momento, se ha realizado dentro de los límites legales y operativos que derivan, se previenen y resultan acordes con el presente contrato.

Asimismo, queda acordado que mientras dure el procedimiento de Auditoría y cuando el mismo sea instalado por la existencia de irregularidades cometidas por "EL AGENTE", "ZURICH" podrá suspender el pago de las comisiones correspondientes hasta que "EL AGENTE" aclare satisfactoriamente su situación. Adicionalmente a la suspensión de pagos, queda entendido que "ZURICH" podrá inhibir la clave que administrativamente le asigne a "EL AGENTE" por lo que la intermediación que este Contrato prevé pudiera verse inhabilitada.

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de "EL AGENTE" a los procedimientos y buen actuar respecto a la cobranza de primas de seguros, y que por consecuencia se descubra la falta de ingreso e información a "ZURICH" de este acto, se considerarán los recibos afectados como cobrados por "EL AGENTE" y no ingresados a "ZURICH" para los siguientes efectos:

- a) Considerar que existe un adeudo de **"EL AGENTE"**, mismo que puede ser descontado de comisiones o requerido judicialmente.
- b) Considerar que existe una disposición de primas, situación que faculta a "ZURICH" a rescindir el contrato sin necesidad de resolución judicial como pacto comisorio expreso.
- c) Considerar que dicha disposición de primas se hizo con la oposición expresa de **"ZURICH"** para los efectos legales que correspondan.

## **DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

"EL AGENTE" acepta mantener en confidencialidad y a no divulgar a otros, ni utilizar en beneficio propio o de terceros, cualquier Información Confidencial de "ZURICH". Para efectos de esta cláusula Décima Sexta, "Información Confidencial" significa cualquier información, ya sea escrita, oral o por medios electromagnéticos, que sea proporcionada en relación con, o derivada de, este Contrato, antes o después de la fecha de este Contrato, por, o a través de "ZURICH" relativo a sus negocios, finanzas u operaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todos los datos, informes, análisis, pronósticos, proyecciones, presupuestos, registros, información financiera y comercial, proyectos financieros, proyectos de productos, listas o cualquier información relativa o concerniente a clientes existentes o potenciales, información relativa al plan de negocios, métodos, planes de operación y de recursos humanos, estrategias de mercado, ventas, planes de distribución, información de costos e información de precios, manuales de operación, marcas, avisos, nombres comerciales, diseños y cualquier otro documento o información relativos a procedimientos y normas de "ZURICH", así como información que haya sido adquirida, obtenida o desarrollada por "EL AGENTE", solo o conjuntamente con otras personas, en virtud del objeto del presente Contrato.

El término Información Confidencial excluye: (i) toda aquella información que "EL AGENTE" hubiese poseído antes de haberla recibido de "ZURICH"; (ii) toda aquella información que haya obtenido "EL AGENTE" legalmente de un tercero sin que éste último tuviese la obligación de mantenerla en forma confidencial; (iii) toda aquella información que sea del dominio público, (iv) toda aquella información que ha sido desarrollada en forma independiente por "EL AGENTE", en el área de investigación y desarrollo, que sea marco de trabajo para soportar ciertos procedimientos de "ZURICH" (v) toda aquella información que sea revelada por "EL AGENTE" con autorización por escrito de "ZURICH"; y (vi) toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que sea aplicable a la parte que la divulgue, o de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para la parte que la

divulgue; en el entendido que en este último caso, "EL AGENTE" deberá inmediatamente informar a "ZURICH" sobre dichos requerimientos o solicitudes de las autoridades judiciales o administrativas.

Al término de este Contrato, "EL AGENTE" estará obligado a devolver de inmediato a "ZURICH", o destruir a solicitud de éstas, todos los documentos y materiales de su propiedad que contengan la citada Información Confidencial que con motivo del objeto del presente Contrato le haya sido comunicada o entregada. No obstante lo establecido en esta cláusula Décima Sexta, no se podrá obligar a "EL AGENTE" que altere sus políticas de retención y conservación de documentos ni que extraiga o elimine sus registros, archivos, notas, investigaciones o memoranda interna sobre la existencia de, o en relación con, con el objeto de este Contrato; en la inteligencia, sin embargo, que "EL AGENTE" conservará dichos registros, archivos, notas, investigaciones o memoranda interna sujetos a los términos de este Contrato en forma indefinida mientras mantenga Información Confidencial.

En caso de incumplimiento por parte de "EL AGENTE" o cualquiera de sus empleados, funcionarios, asesores o agentes a la obligación de confidencialidad aquí convenida, "EL AGENTE" se obliga en este acto a indemnizar y a resarcir de todos los daños y perjuicios que se causen a "ZURICH", a sus clientes y a cualquiera de sus subsidiarias o filiales, así como a cualquiera de sus empleados y funcionarios, incluyendo el pago de todos aquellos gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de la defensa de dichos funcionarios y empleados. Asimismo, "EL AGENTE" se obliga a sacar en paz y a salvo a "ZURICH" de cualquier reclamación, litigio o procedimiento de cualquier naturaleza que sea, intentado en su contra como consecuencia del incumplimiento de "EL AGENTE" o cualquiera de sus empleados, funcionarios, asesores o agentes a su obligación de guardar confidencialidad en los términos aquí señalados. Lo anterior sin perjuicio de que "ZURICH" podrá ejercer las acciones penales, administrativas y civiles a que el incumplimiento de esta cláusula de lugar, así como a rescindir el Contrato. La presente cláusula, continuará vigente por un tiempo de un año, aún y cuando el Contrato se haya dado por terminado, por cualquier causa.

## DÉCIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

En caso de que la Información Confidencial incluya datos personales, las Partes convienen y reconocen que el tratamiento de dicha información estará sujeto y deberá regularse conforme a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales, que incluyen de manera enunciativa, pero no limitativa, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "LFPD") y su Reglamento (el "RLFPD") de acuerdo con lo establecido en su aviso de privacidad.

En particular, "LAS PARTES" reconocen que actúan como "responsables" de los datos personales de cada uno de sus clientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XIV de la LFPD, 47 del RLFPD, y las demás disposiciones aplicables que regulan el tratamiento de datos personales.

Los datos personales que **"EL AGENTE"** comunique a **"ZURICH"** en el desempeño de sus actividades de intermediación en la contratación de seguros y fianzas lo serán por instrucciones específicas de sus clientes, para que "ZURICH" de acuerdo con lo establecido en su aviso de privacidad para que analice y evalúe las proposiciones de seguros y fianzas y todas las solicitudes que reciba en nombre de cada cliente.

Si por cualquier motivo "ZURICH" no acepta las proposiciones de seguros y fianzas y/o las solicitudes que "EL AGENTE" le hubiese comunicado, aquélla deberá proceder a la devolución o a la destrucción de los datos personales que le hubiesen sido comunicados para analizar y evaluar dichas proposiciones y/o solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los procesos de "ZURICH" que apliquen para dichos efectos, salvo aquellas excepciones previstas por Ley.

Si "ZURICH" acepta las proposiciones de seguros y fianzas o solicitudes que el "EL AGENTE" le presente, aquélla podrá conservar, como "responsable", los datos personales que "EL AGENTE" le hubiese comunicado. En tales supuestos, queda establecido que "EL AGENTE" transfiere los datos personales a "ZURICH" por instrucciones de cada uno de sus clientes.

"LAS PARTES" reconocen ser responsables del cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "LFPD") y su Reglamento (el "RLFPD") así como de su aviso de privacidad.

### **DÉCIMA NOVENA. - RETENCIÓN DE DATOS**

**"EL AGENTE"** tendrá la obligación de guardar los documentos e información de los mutuos clientes durante un período de 10 años en términos de lo dispuesto en los artículos 38, 46 y 49 del Código de Comercio.

#### VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

Durante la vigencia de este Contrato, **"EL AGENTE"** se obliga a cumplir con la Circular Única de Seguros y Fianzas en cuanto a la detección y prevención de conflictos de intereses.

### VIGÉSIMA PRIMERA. - PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN

**"EL AGENTE"**, sus agentes, empleados, funcionarios, directores, accionistas, socios, filiales y subsidiarias que actúen en nombre de **"ZURICH"** y sub-contratistas, en su caso, no deberán, directa o indirectamente a través de un tercero intermediario, en relación con el presente contrato y los negocios que del mismo resulten, realizar ofrecimiento, pago, promesa de pago, o autorizar la entrega de dinero o cualquier objeto de valor a cualquier funcionario del Gobierno o a cualquier otra persona o entidad, con el propósito de inducir a dicho funcionario a utilizar su influencia o posición dentro del gobierno o una institución del mismo para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de gobierno o institución, con el objeto de asistir a **"ZURICH"** a obtener, retener negocios o dirigir negocios.

### VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes podrán rescindirlo de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, mediante simple aviso por escrito desde la fecha en que ocurra la violación.

De igual manera, "ZURICH" podrá rescindir el presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, mediante simple aviso por escrito desde la fecha en que ocurra la violación, obligándose "EL AGENTE" a devolver la documentación de "ZURICH" que obre en su poder, en los siguientes casos:

- a. Que **"EL AGENTE"** incurra en acciones, que a juicio de **"ZURICH"** lleguen a ser acciones o conductas deshonestas, fraudulentas, negligentes o puedan causar algún daño a la reputación de **"ZURICH"**; y
- b. Que **"EL AGENTE"** o cualquiera de sus empleados sean condenados por cometer actos fraudulentos o delitos que estén relacionados con algún producto de seguro de **"ZURICH"** o de sus clientes.

En caso de que se presente alguna situación de las numeradas anteriormente, "EL AGENTE" se obliga a notificar dentro de los 5 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de estos actos, bajo pena de que de no realizar la notificación "ZURICH" procederá a la rescisión del presente Contrato.

## **VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA**

El presente Contrato es por tiempo indefinido, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En el caso de que **"EL AGENTE"** decida terminar voluntaria y anticipadamente el presente contrato, y cuando se trate de cédulas provisionales, queda expresamente convenido que **"ZURICH"** revocará los trámites realizados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la obtención de la autorización para actuar como Agente de Seguros, por lo que quedará sin efectos su Cédula. El tiempo que la misma haya estado en vigor, no se considerará como experiencia para cualquier trámite futuro que **"EL AGENTE"** quiera realizar ante la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan que conocen y observarán las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de controversia, las partes se someterán a los tribunales

competentes del orden común de la Ciudad de México, D.F., renunciando expresamente a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieren o llegaren a adquirir en lo futuro.

## **VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES**

"EL AGENTE" se compromete a dar aviso por escrito a "ZURICH" de cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 7 días naturales. En caso de incumplir con lo anterior, "EL AGENTE" reconoce que cualquier notificación realizada en el domicilio señalado en el presente Contrato será reconocida como bien realizada, surtiendo plenos efectos jurídicos.

## **VIGÉSIMA SEXTA. - EFECTOS**

Las Partes convienen en que el presente Contrato deja sin efecto cualquier otro que se hubiere celebrado entre ellas con anterioridad.

Las obligaciones y confidencialidad que deberán de observarse nor el obieto del presente Contrato prevalecerán

"ZURICH"	"ZURICH"
RICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	-
Representada por Cristian Alberto Del Río	Representada por Ricardo Daniel Fu Rivera
Cristian Alberto Del Nio	Medido Danieri d Mivera
"EL AGENTE"	

ANEXO 1 AL CONTRATO MERCANTIL DE AGENTE DE SEGUROS (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ZURICH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. CRISTIAN ALBERTO DEL RÍO Y RICARDO DANIEL FU RIVERA Y POR LA OTRA,, A QUIEN EN LO				
SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AG	ENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:			
Para la debida aplicación de las comisiones se tendrán en cuenta las siguientes reglas:				
1 Las comisiones aquí señaladas están sujetas a la suscripción de cada una de las coberturas señaladas.				
2 Cualesquiera que sean las labores que realicen los agentes, no percibirán comisiones adicionales ni subsidios de gastos, de tal manera que en el límite máximo de sus comisiones, que se computará sobre cada póliza en particular, quedan comprendidos todos los beneficios directos y los indirectos que esas sociedades decidan dar a los agentes, tales como bonificaciones sobre resultados, premios, concursos, alicientes, gratificaciones, viáticos, pasajes, gastos de representación, gastos de publicidad y propaganda del agente, por inspección de riesgos, de cobranza y demás gastos, subsidios de renta, luz, teléfono, papelería, sueldos de empleados de las oficinas del agente y otros.				
<b>3</b> Las erogaciones que efectúan por concepto de comisiones deberán ajustarse estrictamente a los fijados ya que de lo contrario, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores tanto los agentes a quienes podrá revocarse su autorización, como esas Instituciones, los excedentes de comisiones sobre el límite establecido no serán considerados como partidas deducibles para efectos fiscales de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.				
<b>4.</b> - Las comisiones máximas fijadas por la CNSF, podrán ser modificadas por ese organismo con base en el Artículo 101 y demás relativos a la LISF, en cualquier momento en que por necesidades técnicas o de mercado así se requiera.				
Una vez leído y en conocimiento de los alcances legales que el presente Anexo "1" tiene, lo firman de conformidad las Partes, él día				
"ZURICH"	"ZURICH"			
ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. Representada por Cristian Alberto Del Río	ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. Representada por Ricardo Daniel Fu Rivera			
"EL AGENTE"				
Representada por				